

Al  
uno

~~1783~~

na

11.7.

N.º 118  
Libro de Recuerdos pexteme  
siempre a otro año

83

R/33









Por el adjunto Titulo, entendereis los  
 sujetos que he tenido à bien elegir, p.<sup>a</sup>  
 oficiales de Justicia de esta mi villa,  
 en el proximo año, à los q.<sup>e</sup> pondreis  
 en posesion de sus respectivos empleos  
 el dia 1.<sup>o</sup> de Enero, conforme à lo re-  
 suelto por los S.<sup>res</sup> del R.<sup>o</sup> y Supremo  
 Consejo, encargandoles el mas exac-  
 to cumplim.<sup>to</sup> de su obligacion, y de  
 haverlo executado, me dareis aviso.

Dios en que m. a. Madrid  
 20. de Diciembre de 1782.

Mel Conde de el Montijo



de la Real Audiencia de Badajoz, Regim. de mi V. de Barcarrota.







Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





## DON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox, Croy de Havré, Zúñiga Laso de la Vega, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mariscal de Campo de sus Reales Exércitos, Capitan de la Real Compañía de Alabarderos, marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Almansa, Cárdenas, Pacheco, y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy, Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: **CONDESA DEL MONTIJO**, Marquesa de Barcarrota, y de la Algava, Condesa de Fuentidueña, Marquesa de Valderrábano, y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demas de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesál, Ablitas, Vierlas, los Palacios, y Romanillos, y de las regalías y preeminencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazaba, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitania principal de la Compañía de los cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de Primera Clase.

*Por quanto conviene al Servicio de Dios  
nro S, y a la buena Adm. de Justicia, ha-  
cex eleccion de oficiales de ella, que la eger-  
zan en mi villa de Barcarrota, en el  
proximo año de mil Setecientos ochren-  
ta y tres: Usando en esta parte de la Po-  
sion y propiedad en que me hallo, el  
y nombre: Por Alcalde ordinario, en el  
Caxo de Barcarrota, a D. Luis de Bargas y*



Bozello; y en el general, à Manuel  
Duran Bueno: Por Regidores en el Ex  
rado Noble, à D.<sup>r</sup> Alonso Gutierrez Sala  
manca, y D.<sup>r</sup> Jorge de Alon; y en el ge  
neral à Antonio Vazquez Nieto, y  
Bartholome Vazquez Gallego: Por Al  
quacil mayor, à Benito Sanchez Ite  
moiel: Por Alcalde de la V.<sup>ta</sup> Merca  
dad en el Exrado Noble, à D.<sup>r</sup> Pedro de  
Ocano y Mesa el menor; y en el gene  
ral à Josef Laxa el mayor: Por esta  
yordomo de Consejo, à Fernando Ca  
sado: Y por fiel egecutor, à Fran. Pe  
rez, todos vecinos de la dicha mi vi  
lla de Bancarrota, para que cada  
uno de vos, o vus, y egercain, los re  
feridos officios, en que van nombrados,  
segun dicho es: Oydено y mando,  
à los Alcaldes Ordinarios, Justicia  
y Regimiento, de la citada mi villa  
que luego que este mi Titulo, les sea  
mostrado, juntos en su Cavildo y Ayu  
tamiento, como es costumbre, les den  
la posesion, uso, y egercicio de los dichos  
officios, luego incontinenti, precediendo  
ante todas cosas, el Juramento, So  
mnidad, y Fianza, que dispone el de  
recho, en razón de que bien y fielmen  
cumpliran con las obligaciones de  
ellos, que lo deno luego, o admico, y  
he por admitidos, y quiero que en su  
virtud, o guarden, y hagan guardar  
todas las honrras, gracias y exenciones





senos arbores, la Tama q<sup>l</sup> sea necesaria para  
 reparo al perjuicio que nos amenaza lo fuso y cau  
 do el tiempo, en otros nros ganados, pues ademas  
 a fundir en el beneficio Caballeros, era Jus.  
 que pedimos, y para q<sup>l</sup> se cumpla.

José Gonza<sup>l</sup>les Benitoz mandes  
 muleto<sup>l</sup> luen<sup>l</sup>oz  
 Barquez Gallego

Resistan los perjuicios que la rigurosa corta<sup>en</sup> y falta  
 de partes amenaza a los ganados bacunos de los vez  
 de esta Villa, y atendiendo a que el fruto de bellota  
 esta concluido; a la necesidad de limpia que tie  
 ne el arbolado de los montes Comun. de este ter  
 mino y a la escasez de leña que experimenta  
 el Verintano; desde luego se le comede licencia a  
 estas partes para que desde quenta y diezgo, ha  
 gan la limpia del arbolado en los sitios que se les  
 señalare quedando la leña a beneficio de los vez y  
 para ello se nombra a los <sup>vez</sup> M<sup>l</sup> Beneyar y Juan  
 Maqueda Mesas y Manacim<sup>on</sup> del Ayuntamiento, quien lo  
 acordó y firmo en Carca<sup>ra</sup> a dos de Diz. de mil  
 setec<sup>os</sup>. ochenta y dos =

Joseph Athouze B MEROZ  
 y Vicente Pedro Basola y  
 Mauroquin y Serracast

y prerrogativas, que on son devidas, y  
 han sido guardadas, à los demas vros  
 antecesoras en los mismos oficios, q.  
 para todo ello, y para q. haian, y lle-  
 ven, los dños, y emolumentos q. huvieren  
 de haver, y on pertenecieren, conforme  
 al Arancel R.<sup>o</sup>, y lo demas anexo, y de-  
 pendiente à dichos oficios, on doy tan  
 bastante poder, como de derecho se re-  
 quiere, y es necesario, segun le tengo.  
 Para todo lo qual, mande despachar el  
 presente, firmado de mi mano, sella-  
 do con el de mis Armas, y referendado  
 de mi infraescripto Secretario. en Ma-  
 drid à veinte de Diciembre de mil  
 setecientos ochenta y dos.

Mel Conde de Montijo.

Marq.<sup>o</sup> de Barcarota




Do  
 Por mand. del Conde mi S.<sup>o</sup>

Mathes Molinos

2.<sup>a</sup> Cor. nombra por oficiales de Justicia de mi Vi-  
 lla de Barcarota, para el prox.<sup>o</sup> año del 1783,  
 à los arriva contenidos.

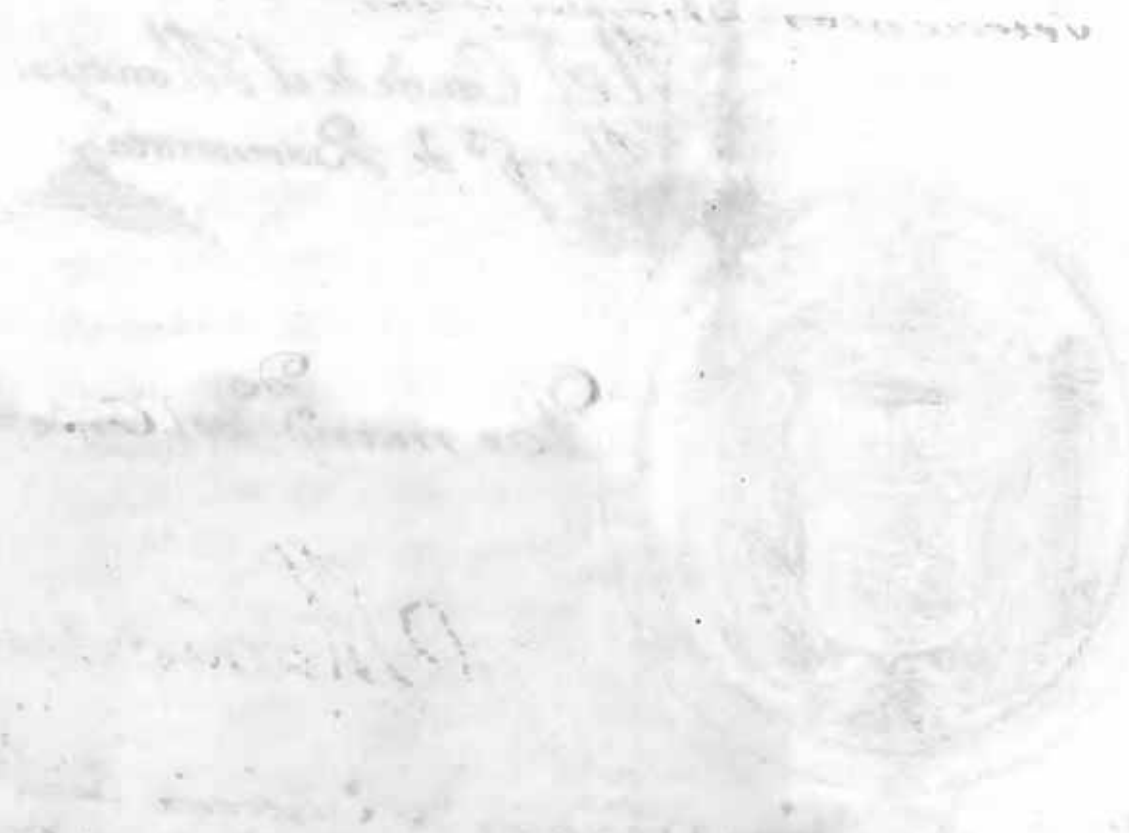


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten signature or note:]* María de Barro... apuntes de



deuote y poxera suduio Capitanes anulo  
acordacion y firmacion sus ruder

*[Handwritten signature]*



SELO QVAREO  
RAVAREO  
Y 30

*[Handwritten signature]*  
Dn Vicente  
Marroquin

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely a formal document or report.]*







134

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

En la Villa de Paracurrova  
aproximero de enexo de mil veint  
ochenta y tres ante mi el  
del Rey nro S<sup>mo</sup> Real publico del

tergado y ayuntamiento de ella y de los señores  
queve dixan parecieron man<sup>do</sup> Nuñez Mexxi  
no, Juan Gomez Manuel Nuñez Gallego Pedro  
Morcillo Felipe Parquer Tom<sup>as</sup> San<sup>to</sup> Pau, Diego  
Molevin y Josef Tom<sup>as</sup> Hermosel vezina de esta d<sup>ta</sup>  
y dixeron que por el ex<sup>mo</sup> Conde del Montep mar  
ques de este enado han sido electos para verbi  
los empleos de esta villa de Alcaldes ordinarios  
en el presente año D<sup>no</sup> Luis del Barcar y man<sup>do</sup>  
Duxan para D<sup>no</sup> Pedro D<sup>no</sup> Jose de Alor y D<sup>no</sup> Alonso  
Quarner es el enado noble y en el qual sorto  
nio Parquer Nieto y Baschalm<sup>as</sup> Parquer  
Gallego por Alvarado D<sup>no</sup> Perito Tom<sup>as</sup> Hermosel  
para Sindico qual a Antonio Martin Crespo  
aquiener por el actual Cabildo se le han pedi  
do las coxer<sup>tes</sup> fianzar de buena bez<sup>on</sup> encon  
formidad de lo prebenido por ley de esta veina  
para en via de ellas darles la posesion de los d<sup>tos</sup>  
pechos empleos para que han sido electos y para  
que senza efecto quieren los d<sup>tos</sup> fianzar de su  
libre y espontanea voluntad por tanto en  
la mesma via y forma que haia lugar eno de  
bien instruido del que enexo caso lo coxer<sup>tes</sup>  
Manuel Nuñez Mexxi y Juan  
queve convienen fianzar de lo exponer



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quir & Barqan y Man<sup>o</sup> Duran haraa  
en Canoadad de omemil an po cada uno los  
expreuados Man<sup>o</sup> Nuñez Gallego y Pedro Mon  
cillo, por D<sup>o</sup> Torpe de Mox, y D<sup>o</sup> Alonso Guioe  
xrez haraa en Canoadad de Tien Ducados  
Phelipe Barquer y Juan Galan por  
los Mexicos Antonio Barquer Mico y Bar  
tholome Barq<sup>o</sup> y Pedro por uer cada qual  
haraa lamisma Canoadad, Diego Mor  
levin y Josef Gonz<sup>o</sup> Texmevel, a Deniso  
Gonz<sup>o</sup> Alguacil<sup>m</sup> de haraa en Canoadad de  
dos Ducados y a Insenio  
Martin Sindico qual haraa en Canoadad  
de Tien Ducados y todos los otros de con  
tinuidad se obligan aque hauiendo ter  
minado los Mexicos en elus y exercicio de  
su ofi<sup>o</sup> empleo auer rian aquellos p<sup>o</sup>  
electores debers ala Reuidencia que a  
cada una se le tomare de sus receiidos  
encargos y haran juicio conseruar la  
persona que pretenden pedir y con efecta  
pidan en razon de agravios, N<sup>o</sup> rian  
o alcanser y demas de que por N<sup>o</sup> rian  
de sus ofi<sup>o</sup> sean N<sup>o</sup> rian y pagaran  
toda quanto contra los sup<sup>o</sup>es por quien  
se obligan fuere juzgado y sentencia  
de en todas instanz<sup>as</sup> haciendo como desde  
ahora hacen de causa y reposito a sus  
sus propios sin que conxallos Mexi  
cos ni en uen<sup>o</sup> se proceda por esta  
caucion N<sup>o</sup> rian, ni otra diligencia alg  
de p<sup>o</sup> ni de otro aunque sea necesario  
cuis beneficio N<sup>o</sup> rian expreuam,  
los otros, y al Cumplim<sup>to</sup> famesa y ba  
lidazion de lo aqui conseruido se obli  
gan conseruar y uen<sup>o</sup> hauiendo



aportauer, con poder cumplido quedando  
claro que si fueren de M. quedando cau-  
sar puedan y deban conocer para que esto  
se les competa y apremie como por ley  
parada en autoridad de cosa juzgada  
cercadels qual Krumian todav leyes  
fueron dñs y prohibidos que sean enuñados  
conta qual en forma en testimonio de lo  
qual asi lo digeron y otorgaron dñs otorg  
adquiries do yee conoico firmo el que nupo y  
por el que no un serigo avaruzo que lo fueron  
prevenos Juan Galan Saucedo Pedro  
Marbola y Juan Rocio Patero Verino de ma  
tha villa

José González  
Hermosillo

Juan Gomez Duran  
Juan Galan  
Saucedo

pe de moxi

110

Antem

Juan Andres  
de la Plaza



Telure maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Resesion

En la Villa de Badajoz, a principios de Enero  
de mil Setecientos ochenta y tres Los señores  
Jurado y Jefe, de ella estando en una Ca  
ra convivencial como lo vienen de  
consuumbre en consecuencia del prebeni  
do real auto que antecede y fiaman y  
Respectivamente mandaron que  
por medio de los Jueces ordinarios recom  
pagan todos y cada uno de los Diputados con  
tenidos en el título de elecciones que  
era por Causa y haviendo concurrido  
a la recepción de Fernando Cavado electo  
Majordomo de Consejo por hallarse  
enfermo en Cama, Los señores  
Jueces de Nobre y Alvarado y Dado,



Deinte maravedis.



SEELLO QVARTO, VENTIFE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Yo el Alcalde ordinario le recibí  
Tuam por Dios y una Cruz que se  
hicieron segund se de que bien y fiel  
cumplian con los oficios para que cada uno  
ha sido electo y haviendolos ejecutados  
D<sup>no</sup> Josef puso una barra de <sup>de</sup> en manos del  
señor D<sup>no</sup> Juan de Vargas y dona en las del  
señor Man<sup>do</sup> Duran las que tomaron y  
demas Capitulares ocuparon su ajen  
ta por graduacion todo en señal de posesion  
que se mandaron quietos y pacificos sin con  
tradicion alguna y mandaron que el ac  
tual maiordomo de Consejo Juan<sup>do</sup> P<sup>ro</sup>viz,  
pateno continuo en dho oficio por lo urgente  
para la cobranza y pago de las contribuz  
del exercio ya bencido fin de Dize por via  
de inexcusacion hasta tanto que el nue  
bamente electo Juan<sup>do</sup> Carado se hiciere  
con conta procepra de Representante en  
el inmediato Consejo a fin de lo para su a  
probacion vista providencia que estime  
combeniente quedando de guerra de los  
poseionados la seguridad de los Caudales  
publicos durante sirba la interinidad  
de maiordomo de Consejo el Ciudadano  
Juan<sup>do</sup> P<sup>ro</sup>viz pateno por medio de fianza  
competente que de qu<sup>ta</sup> y diez de dicho  
señores le pidan antes de entrase



los quaderos Cobradores como quere  
concluis el acto que firmaron sus mdr  
y dho señores porcionado de que dorse

*Don Joseph Esteban*  
*Albaxar*  
*B. M. E. R. O. Z.*

*Don Vicente* *Pedro Barrola*  
*Morropin* *Porreca*

*Don Luis de Bargas* *Juan Galan*  
*Parneño i Boorello* *Vaqueana*

*Don Jorge de A* *Manuel Puidan*

*Donme* *Don Alonso*  
*Barro* *Judici*  
*Antonio Bar*

*queres pinoza*  
*Benio gonzales* *Antenu*

*Juan Andree*  
*de la Plaza*

En la Villa de Marcaventa a primas de enero  
demil' octava<sup>ta</sup> de ciencia que en Lto. de Justicia  
n'sta de ella que abax firmaron creando un  
en un Cavas con su cobrador como lo veniendo  
congruente para tasar y confeir las covas  
rocavos y pertenec<sup>er</sup> al bien comun acordaron



*que ninguno de los vea de la clave que*  
*en su porción ni en su Criado sea dardo acostrar*

en los montes de esta Tierra de Leña de la de encina  
ni alcornoques haraque se lede para ello pena  
deveir  $\times$  por cada carga menor  $\times$  o to por llama  
ion  $\times$  veir dia de Carzel con la aplicacion ordin  
segun oñs de uso con mas lo que consta de ellas  
y Restitucion de los daños que haia causados en pie  
oynamar prater como se Reconoce por los Capita  
lari que hazan sta denuncia y con arzepto alon  
quedan  $\times$  oñs

Queningun ganadero povi ouer Criados sea ova  
do agramonear especie alguna de ganado bajo  
la pena de veventa  $\times$  cada manada de Baco  
llegando azeinta Caveras y de ay abaxo ad  $\times$   
por cada una y cinquenta por cada manada de  
Lamas o Cabris y no llegando al numero de  $\times$   
Caveras  $\times$   $\times$  por cada una bajo las penas y apli  
caciones ordinarias

Que los Taberneros no consientan puntar ni pegas  
en sus Cavar spues luego que conducan valgan  
immediatam<sup>te</sup> bajo la pena de veventa  $\times$  cada  
abaxo de  $\times$  y los que subvirtan en combenaz<sup>on</sup>  
puntar iponfian bajo la misma aplicaz<sup>on</sup>

Que despues deloque dela queda no baxian de  
do arriba ningunos ni que traigan escoque  
dunudo ni de marca excehiba ni otra arma  
prohibida pena de Tinquenta  $\times$  y viendo per  
sona que no vele bexifique Urgencia quemosbe  
su valida o que sea iuzes no sospechosos y de  
buen vivir pagara diez  $\times$  y en caso de Heri  
tencia pena doble con la misma aplicacion

Queningun Verino sea ovaado permitir en sus  
Cavos hueso de Naiper ni otro prohibido bajo la  
pena de beinte  $\times$  y demas que prebieren  
la pragmática y oñs de los Reinos

Que los Verinos que tengan Her Baunias mar  
renear las Resas y pongan con unodiu para  
ebian los oñes perfucios que ocasionan en las  
Rementadas y por qualquiera Her que se encuen  
ne en ellas y denunciare por los Capitanes





SELLO CUARTO, VEXVI  
MARAVEDIS, AMO DE MDCCLXXIII  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

sin mas jurificaz que conoscer el tiempo de la  
epifania la pena de quatro años siendo de dia y de  
noche pena doble y si fuere supeso quens las  
tenga concusodia de la epifania ocho años de dia  
y diez de noche

Quen ingun ganadero vizbiente venga al pue  
blo sin tener necesidad para ello pena de  
quatro años al que concusdiere

Quen ingun vezino siegue texa. entor tex  
cador even uno sembrador pena de veis  
años al que se le jurificare de aprehendere

Quen inguno entre ganados al apobechamto  
demanchonez como no vengam libre enta  
da como de treinta pavor para ello pena de  
veinta años y llegando a treinta Cauezas  
ahora por cada una ademas del daño que hicie  
re

Quen inguna muger labo ropa entor pila  
res offenser pena de veis años

Quen todo Maixoral de qualquiera especie  
de ganados que sea que hubiere conosido  
se hubiere incorporado alguna Caueza  
extrana uno le traiga por serido dueño de  
abuso a los Señores fueren en el precio  
termino de ocho dias pena de treinta  
años y de la responsabilidad de la Caueza  
que se jurificare ha uenido  
ganado de su custodia



Ciudad de Marabedís.



SELLO CUARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Que por cada Cavalleria maior que se aprehen  
diere haciendo daños en las sementeras se  
le criará la pena de veint y quatro dias de  
carcel y viendo de noche pena doble

Que ninguno de se entran ganado de Terda  
en las sementeras pena de dos y no por cada  
Cauera y viendo en los Tercaidos la que tenen  
por comb, los 5, meses

Que ninguno traiga Espada, Espada, ni Pomo  
de noche bapla multa de quinientos y  
veint dias de Carcel

Que solo qual mandaron republicar en los  
votos acostumbrados y para que lleve a  
provincia de todos y lo firmaron de que de este

*[Handwritten signature]*  
Dn<sup>o</sup> José Bar.  
de Alor

Dn<sup>o</sup> Luis de Bargas Manuel Pulan

Lorenzo i Boorello Dn<sup>o</sup> Alonso  
Dutierrez

Antonio Paz  
que es pinoso

Antem Benito Gonzalez

Juan Andres  
de la Plaza  
*[Handwritten signature]*



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page.

Jobba gual mandaron repulque eila  
sua mantimentos pcurados p  
sua dade p pcurados pcurados

Mr. G. in Sabagoz  
Lorenzo Boscobos  
Mr. G. in Sabagoz  
Lorenzo Boscobos  
Mr. G. in Sabagoz  
Lorenzo Boscobos



10

Haviendose padecido en mi Secretaria,  
al tiempo de extender el Título  
y Nombramiento de nuevas Justi-  
cias de mi Villa de Carcarrota, p.  
el Corriente año de la Jra, por des-  
cuido involuntario, de no haver in-  
cluido en el, à Antonio Martin  
Crespo, para el Empleo de Procurador  
Sindico Gral de dha Villa: vengo en  
declararle, y elegirle, para dicho Em-  
pleo, con las facultades, y prerrogati-  
vas anexas à el; y en su virtud  
ordeno, y mando, à los Alcaldes,  
Justicia y Regimiento, de dicha mi  
Villa de Carcarrota, que juntos  
en su Ayuntamiento, y precedido el Ju-  
ramento en derecho necesario, ha-  
yan, vean, y tengan, al nomina-  
do Antonio Martin Crespo, por tal  
Procurador Sindico General, de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ella, y su Comùn, para el Corriente  
año de la fecha, en virtud de esta Or-  
den, que servirá de Título en for-  
ma. Madrid 10. de Enero de 1783

M. el Conde de el Montijo

Marg. de Barcarota

de V. a. Alc. Ordin. Just. y Regim. de mi v. de Barcarota



m  
o  
x  
23



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the number 2000.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*De la Provincia de Extremadura ibérica de*



En la Villa de Barcarrota a veinte y siete  
de Mayo de mil <sup>setecientos</sup> ochenta y tres: los  
Venorables Jurados y Prebendados de ella que  
abajo firmarian estando Juntos en un Cabildo  
Constitucional como lo tienen de costumbre para  
tratar y conferir las cosas pertenecientes al bien  
Comun con asistencia de sus Síndicos: dijeron  
que hallándose en el mar oportuno tiempo  
hacer el corte de maderas para el Servicio de  
la labor, sin causar el considerable perjuicio  
que se ha experimentado en los años anteriores, en  
hacer dho corte en el mes de Septiembre  
quando el viento está a la Surta, y atendiendo  
a el beneficio que de ello resulta a el Habla  
do: acordaron se haga el corte de maderas  
harta el quince de Febrero, señalando p.  
hacerlo las dehesas de Mata, Macilla, Buelo,  
y el Zuelo, llevando cada una su licencia  
por escrito, con el numero de las cargas y  
medidas para evitar los fraudes que en ello  
se cometieren, y se opere a todo labrador  
le pasara el perjuicio esta prohibencia, y  
no se le permitira en manera alguna  
el corte en el tiempo que hasta aqui lo  
han efectuado; y costara, si se verificare  
de dos ducados por cada carga





que se le encuentre, ademas de los danos  
y perjuicios que ocasionari y para que no  
conviene fijarse edicto en la Plaza pp, en  
defecto del peon, y por esta su auto Capu  
tular aui lo acordaron y firmaron sus señas

Don Luis de Baroas  
Parreño Boorello Manuel Dufar

Don Alonso Gutierrez  
Juan Matias Espinosa  
Benito Gonzalez

Ante mi  
Juan Andres  
de la Plaza



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NOVENTA  
Y TRES.

*[Faint handwritten signatures and text, including 'Alonso G...' and 'C...']*



Entendido de la vía de Lo. del con<sup>se</sup>,  
 y sin embargo, de los defectos que  
 advierto en vía instancia, sobre  
 que elija, por <sup>mo de Consejo de</sup> ~~uicay~~.  
 era mi Villa, à Fran. <sup>Co</sup> Rodrig, en  
 el lugar de Ferr. Carado, por no  
 venir, con aquellos documentos, q.  
 en lo legal apoyen la novedad, y  
 nueva providencia, mediante ha-  
 verre hecho publica, la Eleccion pri-  
 mera, vengo en deferir à vía pre-  
 tension, nombrando en virtud de esta  
 Dñ, q. servirá de Título en for-  
 ma, para el dho Empleo de <sup>mo</sup> uicay.  
 de Consejo de era mi Villa, al citado  
 Fran. <sup>Co</sup> Rodrig, con todas las facultades  
 de, y preeminencias arretras à dho  
 Empleo, poniendolo en posesion de  
 el, con las formalidades acostumbradas,



han y nombracion del citado Dñico qual A

dandome aviso de ello.

Dios en que m. a. u. u.

31 de En. de 1783.

Al Conde del Montijo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

Alc. de Orden. de mi villa de Barcarrota.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



han y nombraron del alcalde Sindico fiscal A...

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*Proclamado. Celebrado en este día por el*



ayuntamiento de esta villa represento la precedente  
Carta sin del Ex<sup>mo</sup> y Conde del Monzisp por la  
que se vive en ex<sup>cia</sup> difexia a la representacion  
hecha por la D<sup>na</sup> Th<sup>a</sup> para que Fran<sup>co</sup> Rodriguez conti  
nue en el oficio de maestre de campo en el presente  
año mandando se le de la posesion. Dicho oficio y hauien  
do hecho comparecer y precedido el debido Trám<sup>ite</sup>  
se le dio quieto y pacifico, sin contradiccion ni opozi<sup>on</sup>  
de persona alguna y lo firmaron sus señores y de lo p<sup>er</sup>  
sonado en Barcelona a diez de febrero de mil setec<sup>ta</sup>  
ochenta y tres:

D<sup>na</sup> Luis de Bargas

Manuel Duran

Parrero i Boorello

Ante mi

Esta Villa de Par<sup>ta</sup> a diez de febrero de mil setec<sup>ta</sup>  
ochenta y tres. Los señores de Par<sup>ta</sup> y de Jim<sup>ta</sup> que aban  
lo firmaron estando en un Cavav Capitulares  
como lo tienen descubierto para tratar y conferir  
las cosas pertenec<sup>tes</sup> al comun dixer<sup>on</sup> que hallandose  
en el descubierta y en su nombre el Procurador  
Vindico Personero de veintidos ducados que se en  
tan debiendo al Ex<sup>mo</sup> y Conde del Monzisp por el ap<sup>ro</sup>  
bendam<sup>to</sup> de la Real de la dehesa del Cruels y de  
años que cumplirán el día veinte y cinco de marzo  
del presente y además dozeientos ducados que se  
deben del real apoderado de D<sup>na</sup> Machiar Sob<sup>ra</sup>  
tre de la Camara por el ap<sup>ro</sup> bendam<sup>to</sup> del  
aprovecham<sup>to</sup> de la dehesa de la Brulla que ambas  
parcidas componen la de ochomil y ochoz<sup>ta</sup> y si  
endo fuxero haer<sup>on</sup> quatro de ella sobre los ganados  
de la Real para salir a ella a los tercios, inere  
de donde luego para que tenga efecto nombra  
ban y nombraron al dicho Vindico qual es



Quete mar 11:5.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAR IVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Martin Croço ya Plav por Nubro Labradou  
con N.º, auu integridad y practica concium, dadas  
suas gentes y piamtos, yaque por su experiencia lo  
efectuaran con el devinuto y yelicia que en otras  
ocasionas han acreditado en expando de adto  
fin lo docum, razones y noticias que necita axen  
y para q las corte se le hira daver parama rep,  
en suma y por ene suauto au lo acordaron  
y firmaron su mde.

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten signature]* ta  
aguirre de febrero





